



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 2328525 ext. 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

4 de septiembre de 2023

Proceso:	Ordinario Laboral De Primera Instancia
Demandante:	SEGURIDAD PRIVADA DORCHESTER LTDA
Demandada:	COLPENSIONES
Radicado:	050013105002 20230036900
Asunto:	Inadmite Demanda

CONSIDERACIONES:

Este Despacho es competente, en virtud de lo dispuesto en los arts. 2-1 y 5 del CPTSS, verificada la demanda y sus anexos se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los arts. 25, y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001, y demás normas procesales aplicable, al presentar las siguientes falencias:

- En el hecho cuarto de la demanda, debe especificar respecto al señor EDGAR OROZCO PATIÑO si con la empresa que representa, le fueron pagados aportes a la seguridad social a COLPENSIONES señalando extremos.
- Debe aclarar el hecho once precisando a que grupo de trabajadores se refiere COLPENSIONES cuando devuelve la solicitud por deuda por diferencia en el pago y deuda por omisión en pago.
- Debe aclarar el hecho trece a que pagos se refiere en qué fecha y por que conceptos realizó dichos pagos.
- Debe aclarar la primera pretensión, especificando a qué trabajadores se refiere, señalando sus nombres, identificación, debe concretar la fecha de afiliación, fecha de pago señalando día mes y año, concepto de pago, aclarar si son aportes a salud o pensión y finalmente valor pagado por cada trabajador. Como se trata de 118 trabajadores puede agregar en un cuadro en Excel dicha información y referirla como anexo de la demanda.
- Debe reformular la segunda pretensión teniendo en cuenta que es propia de materia civil.
- En la pretensión condenatoria debe especificar lo señalado con anterioridad, precisar los trabajadores sobre los cuales se hicieron los pagos dobles, fecha de pago y concepto.

- En la cuarta pretensión deberá determinar si lo que pide es una indemnización de perjuicios o intereses moratorios, concretar la fecha desde que lo pide como quiera que dice desde la fecha de la primera solicitud de pago.
- La pretensión subsidiaria de la indexación debe separarla de la principal.
- En la parte de pruebas debe aclarar a qué expediente administrativo se refiere si al del señor EDGAR OROZCO PATIÑO o al de los 18 trabajadores.
- No se aportó el certificado de existencia y representación legal SEGURIDAD PRIVADA DORCHESTER LTDA.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por SEGURIDAD PRIVADA DORCHESTER LTDA en contra de COLPENSIONES para que, en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto, se subsane las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado de la empresa demandante Doctor SEBASTIÁN MARÍN RAMÍREZ, para que represente los intereses de SEGURIDAD PRIVADA DORCHESTER LTDA.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd8a22ee03638c54f0cb5b62da2924b0ae2df374e1bef005a7efad51c6483073**

Documento generado en 04/09/2023 02:48:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>